

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0384

Como quiera que la parte ejecutada **OMAR DAYAN CARABALI CARABALI** se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$100.000**. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adb34d92676e72418d5439c179e0b3c948b887e34cef6fcd598d2c614da50d5
c**

Documento generado en 01/08/2021 12:08:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00403

Observa el despacho que conforme lo manifiesta el extremo demandante, por un error de digitación al emitirse la providencia de fecha 8 de junio de 2021, se inscribió en los numerales 1° y 2° de manera errada el nombre de la cesionaria demandante a quien allí se reconocía, por tanto da cabida esto a dar aplicación a los postulados del artículo 286 del C.G.P. y en ese sentido el despacho,

RESUELVE

Primero: Corregir la providencia de fecha 8 de junio de 2021, respecto del nombre de la cesionaria demandante el cual corresponde a **ANA ESTHER CRUZ DE RIVERA**, y no como se inscribió en los numerales 1°y 2° del referido auto.

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

PROCESO 11001400307320200040300
De: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.
Vs. JOSE GERARDO VIANCHA ESQUIVEL

Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a2a0a3a866ea92012450c9ba7fa0ddb68f686e7973ca7d882ae24ad408ee65
9

Documento generado en 01/08/2021 12:08:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00546

No se tiene en cuenta la notificación practicada al demandado **JAIRO MANUEL GARCIA TORRES**, bajo los postulados del Decreto 806 de 2020, como quiera que pese a que se enuncia el acuse de recibo, véase que del mismo no se extraen las constancias de lectura que dé cuenta de que recibió la comunicación, en concordancia en lo pertinente con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, aunado a ello, recuérdese que el inciso 3 del artículo 8 del mencionado Decreto fue declarado condicionalmente exequible en sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, situaciones que no se evidencian en este caso en concreto.

Por lo que se requiere a la parte interesada para que efectúe en debida forma la notificación al ejecutado.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Ejecutivo singular 11001-40-03-073-2020-00546-00
Yeison Leonardo Murcia Niño y Sandra Patricia García Guependo
Contra Jairo Manuel García Torres

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7653c4b173c8c51734f2b76ba9e26c8a3b395d266a5a372628a8ea9dd7da16f
7**

Documento generado en 01/08/2021 12:08:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00470

A efecto de seguir adelante la ejecución el extremo demandante aporta el diligenciamiento de la notificación del extremo demandado, señor **NESTOR ORLANDO ROMERO BOHORQUEZ**; una vez revisada la misma, detalla el despacho que la misma ha de no tenerse por practicada.

Lo anterior por cuanto se remitió a dirección de notificación distinta de la que se registró en la prueba de la obtención del canal para notificaciones electrónicas.

Nótese que mientras que el demandado registro en la solicitud de crédito de fecha 20/02/2018 el correo electrónico NROMEROBO@HOTMAIL.COM la parte interesada practico la notificación al correo dirección nromerobo@banrep.gov.co , correo que no fue denunciado en la demanda, y de la que tampoco se acredita la obtención conforme al 2° inciso del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

11001-40-03-073-2020-00470-00 Ejecutivo Singular
De: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Contra Néstor Orlando Romero Bohórquez

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a874bc854f78a949a2766abb78d682a4b74958f7a76ac97ec01fe04782e87f5

Documento generado en 01/08/2021 12:08:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00487

A efecto de seguir adelante la ejecución el extremo demandante aporta el diligenciamiento de la notificación del extremo demandado, señor **CARLOS ANDRES SALAMANCA PERDOMO**; una vez revisada la misma, detalla el despacho que la misma ha de no tenerse por practicada.

Lo anterior por cuanto se remitió a dirección de notificación que no se denunció como canal de notificaciones del demandado, y del que tampoco se acredita la obtención conforme al 2° inciso del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

PROCESO 11001400307320200048700
De: YEIMY ALEJANDRA GAMBOA RONCANCIO
contra CARLOS ANDRES SALAMANCA PERDOMO

Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b080b49ddf5833ec8e8fdb4de612b7abcbbaee7bc7a704553505464040e410
32

Documento generado en 01/08/2021 12:08:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0575

Para todos los efectos téngase en cuenta que el curador del demandado, **RESIDUOS, PROCESOS Y GESTION S.A.S.** se notificó en legal forma, y contesto la demanda sin formular medio exceptivos.

Atendiendo a que no hay pruebas que practicar y una vez en firme ésta providencia, ingresen las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso** (sentencia anticipada).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

PROCESO EJECUTIVO 110014003073-2020-00575-00

De: TRATAR AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.

Contra: RESIDUOS, PROCESOS Y GESTION S.A.S.

Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
233149c47d60a02c8f0bd8f2897a426d74bd9425881f18b329b4521511d29a7
8

Documento generado en 01/08/2021 12:08:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0652

Se agrega a autos la documentación anterior, adviértase que la misma no contiene las diligencias de notificación que dice estarse aportando.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

11001-40-03-073-2020-00652-00 Ejecutivo singular

DE: Credivalores –Crediservicios S.A.

Contra: Brayan Estid Rodríguez Villareal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49fddd2983a109dc5f03dcd6218bfe2a747f2c29a5e5548fa0f0a1783f28ba38

Documento generado en 01/08/2021 12:08:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0667

A efecto de seguir adelante la ejecución el extremo demandante aporta el diligenciamiento de la notificación del extremo demandado, señor **NELSON ENRIQUE TEQUIA**; una vez revisada la misma, detalla el despacho que la misma ha de no tenerse por practicada.

Lo anterior por cuanto se remitió a dirección de notificación que no se denunció como canal de notificaciones del demandado, y del que tampoco se acredita la obtención conforme al 2° inciso del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2020-00667-00
De: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
CONTRA: ANA MARIA ORTIZ GUERRA,
GERMAN ANDRES PINEDA y
NELSON ENRIQUE TEQUIA

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff6db7ebaa3eb7f0af0ee710545e523e04108fb87a1ecac1e3e3f9d716ed7763

Documento generado en 01/08/2021 12:08:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2020-00667-00
De: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
CONTRA: ANA MARIA ORTIZ GUERRA,
GERMAN ANDRES PINEDA y
NELSON ENRIQUE TEQUIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0715

La liquidación de costas practicada por la secretaría, al encontrarse la misma ajustada a derecho se le imparte **APROBACIÓN**.

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho

DISPONE:

SEÑALAR el día **Dos del mes de Septiembre a la hora de las 8:00 p.m. del año 2021**, para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble ubicado en la en la calle 185 No 45-60 Interior 17 del Conjunto Tejares del Norte IV de Bogotá D.C. P.H con Matricula inmobiliaria No 50N -20088454; Garaje17, con Matricula inmobiliaria No 50N -20088543; y Garaje18 con Matricula inmobiliaria No 50N -20088544 de la misma nomenclatura de la ciudad de Bogotá, en la que se tendrán en cuenta las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura y por el Gobierno Nacional en el manejo de la pandemia por COVID-19.

Se **REQUIERE** a la parte demandante y a su apoderado (a) judicial, a efecto de que un día antes de la diligencia, informen al Despacho mediante el correo electrónico institucional cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la verificación de los protocolos de seguridad necesarios.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35ba54f1ff285dc70bb0f94ad84fc8f92ee766f6561bf882b5ad04c2f16
9486f**

Documento generado en 01/08/2021 12:08:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0732

Se agrega a autos la documentación anterior, adviértase que la misma no contiene las diligencias de notificación que dice estarse aportando.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7b9e6cad924525212ce4f44089496c86a95f772f81f68eed01da8205766176c

Documento generado en 01/08/2021 12:07:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0747

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA -EN LIQUIDACION -EN INTERVENCION –sigla: COOPSANSE** en su calidad de cedente y sociedad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** en su calidad de cesionaria.

SEGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a la sociedad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be5737fae87a316f7b42c33def3fa1f3ee18317f339d2a0ba672da3e645b4364

Documento generado en 01/08/2021 12:07:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00750

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaban.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2957f0250aaab7a242cfc1c8abc9db5a1ae3eecd74bbf57f222007040008ee

Documento generado en 01/08/2021 12:08:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00790

No se tiene en cuenta la notificación practicada al demandado **MAICOL JAVIER MARIN RUIZ**, bajo los postulados del Decreto 806 de 2020, como quiera que ni se enuncia el acuse de recibo, ni tampoco se extraen las constancias de lectura que dé cuenta de que recibió la comunicación, en concordancia en lo pertinente con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, aunado a ello, recuérdese que el inciso 3 del artículo 8 del mencionado Decreto fue declarado condicionalmente exequible en sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, situaciones que no se evidencian en este caso en concreto.

Por lo que se requiere a la parte interesada para que efectúe en debida forma la notificación al ejecutado.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bed73565d893627e75844507e12507aaa156e40caa428ce72cc5692
6bad67de**

Documento generado en 01/08/2021 12:09:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00794

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaban.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab86378f48f4f8b693ceb1793dd14f1cb685acbd1c46783baed733df76b5fb30

Documento generado en 01/08/2021 12:09:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00803

Como quiera que la parte ejecutada **JOSE EDILMER TIMOTE MADRIGAL** se notificó de manera personal, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$15.000**. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9794ed317108cc507b34f4ce58083eedb81d1c5c8e4e5eed37a56057
5061c0c1**

Documento generado en 01/08/2021 12:09:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00831

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la parte ejecutada, se notificó conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien en término propuso excepciones de mérito.

Se requiere al apoderado del demandado para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia proceda a aportar el poder que le fuera otorgado para dar contestación a la demanda, so pena de tenerla por no contestada; cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

11001-40-03-073-2020-00831-00 Ejecutivo
De: Promotora Inmobiliaria R6G S.A.S.
Contra Megaproducciones y Servicios S.A.S. y otros

Código de verificación:
dedfb8e046d5fd098ff2224b0bab5aa6ccbadda575e886986bc0ca936380a43
4

Documento generado en 01/08/2021 12:09:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001-40-03-073-2020-00831-00 Ejecutivo
De: Promotora Inmobiliaria R6G S.A.S.
Contra Megaproducciones y Servicios S.A.S. y otros

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00836

Registrada como se encuentra la orden de embargo, se ordena la aprehensión del vehículo de placas **COI-279**. Para tal efecto se ordena oficiar a la SIJIN (sección automotores) de la **POLICIA NACIONAL**, informando que dicho vehículo debe dejarse a disposición en el parqueadero BODEGAS JUDICIALES A PARKING NIT. 1019056882- o puesto a disposición del despacho por el demandante ubicado en la Carrera 90 # 159A-55 suba Bogotá OFÍCIESE de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6a1d7dc5d10d8d6994dffa8235bc2daf1d42ec2670e3fa5e907fa1ca11e4ca

Documento generado en 01/08/2021 12:09:11 AM

11001-40-03-073-2020-00836-00 EJECUTIVO SINGULAR
DE: ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN
CONTRA DE ANA BENEDICTA ANTONIO NÚÑEZ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001-40-03-073-2020-00836-00 EJECUTIVO SINGULAR
DE: ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN
CONTRA DE ANA BENEDICTA ANTONIO NÚÑEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0854

Teniendo en cuenta el yerro cometido al emitirse la providencia de fecha 8 de marzo de 2021, en aplicación de los postulados del artículo 286 del C.G.P. esta sede judicial,

DISPONE

Primero: CORREGIR el 2° inciso del 2° numeral de la providencia de fecha marzo 8 de 2021, en el sentido de indicar que se señala como honorarios al designado secuestre la suma **de \$200.000.00.** y no como allí se había indicado.

Segundo: En lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

11001-40-03-073-2020-00854-00 Ejecutivo singular
De Paul Eduardo Martha Piñeros
contra de Dora Aydee Barreto Sierra

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08af6bf40b671a62a345abe76cc4ecde00bc8891b1521cfd9c05fd15e
b6ef509**

Documento generado en 01/08/2021 12:09:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0880

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaban.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bef13c2fe956a9c2b8e7d22efef9fa31fbfe946b22b379392e166e828abcd8

Documento generado en 01/08/2021 12:09:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0892

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaban.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5473f58754bb7b1998de10c5918db71706f40cd73bfb401aa900821bf93d891
c**

Documento generado en 01/08/2021 12:09:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0893

No es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a Datacrédito, TrasUnión–CIFIN, Procrédito, Registro Único de Afiliados –RUAFA. Lo anterior por cuanto la obligación de denunciar bienes sujeto de cautela recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05040a0ebce69ff501a6e11767105b0709ebe89ef13ad018c29760734a676fad

Documento generado en 01/08/2021 12:09:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0894

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. **EVELYN PIEDRAHITA ALARCON**, como apoderada judicial del extremo demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0874db4cc43b3e761ddb958819bc333051c97de2247984cf2d856b24b98164
b3**

Documento generado en 01/08/2021 12:09:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-0970

Para todos los efectos téngase que lo aportado por el demandante corresponde a una corrección de demanda y no una reforma de la misma como viene indicándose en múltiples escritos; con base en lo anterior no hay cabida a corregir la providencia en razón a que le libró conforme lo petitionado, no obstante conforme al artículo 93 del C.G.P. se tiene por corregida la demanda.

Al tenor de lo anterior y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** y en contra de **HELBER REYES MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 43892,1137UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a la suma de \$12´078.482,03 por concepto de saldo del capital contenido en el Pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 5,25% E.A., sin que en ningún caso exceda la máxima legal permitida por el Banco de la República para esta clase de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de 6.889,8172 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a la suma de \$ 1´895.979,17 por las cuotas vencidas y no pagadas entre el 05 de febrero de 2020 y el 05 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 5,25% E.A., sin que en ningún caso exceda la máxima legal permitida por el Banco de la República para esta clase de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de 1505,6267UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a la suma de \$\$ 414.326,94 por concepto de intereses de plazo sobre las sumas de dinero descritas por las cuotas vencidas y no pagadas entre el 05 de febrero de 2020 y el 05 de diciembre de 2020.

Se niega el mandamiento de pago respecto de los pretendidos seguros, pues no se allega la constancia de su pago y que deba ser reintegrado al ejecutante.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

DECRÉTESE el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40315440 para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem y el art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Sígase el trámite dispuesto por el artículo 468 y siguientes del C.G.P., para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DEL BIEN GRAVADO CON HIPOTECA.**

Se requiere a la abogada ejecutante para que en el término de la distancia proceda a i) acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567), e ii) informar donde reposa el documento original del título base de la ejecución; adviértase que es la segunda ocasión que se libra este llamado.

Se reconoce personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA**, mediante la abogada **DANYELA YASLBIDY REYESGONZÁLEZ** en calidad de apoderada de la entidad ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

11001-40-03-073-2020-00970-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
CONTRA HELBER REYES MURILLO

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5a9508d5429b041a3de38c25c0523faf2d41d8b2334e45da87fc8a4d
a123afe

Documento generado en 01/08/2021 12:09:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-984

El informe de depósitos realizado por la secretaría se agrega a autos, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e3d06d0861c3cf9af54783144e4401070cf1ed5d9a582e5de8643721d3a34c

**11001-40-03-073-2020-00984-00 EJECUTIVO SINGULAR
De: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y
SOCIAL –SIGESCOOP-EN INTERVENCIÓN
CONTRA NELCY PAUTT PADILLA**

Documento generado en 01/08/2021 12:09:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001-40-03-073-2020-00984-00 EJECUTIVO SINGULAR
De: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y
SOCIAL –SIGESCOOP-EN INTERVENCIÓN
CONTRA NELCY PAUTT PADILLA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0002

No se tiene en cuenta la notificación practicada a los demandados **SEBASTIAN HUERTAS VELASQUEZ Y KAREN ANDREA HUERTAS VELASQUEZ**, bajo los postulados del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se enuncia el acuse de recibo, ni tampoco se extraen las constancias de lectura que dé cuenta de que recibió la comunicación, en concordancia en lo pertinente con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, aunado a ello, recuérdese que el inciso 3 del artículo 8 del mencionado Decreto fue declarado condicionalmente exequible en sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, situaciones que no se evidencian en este caso en concreto.

Por lo que se requiere a la parte interesada para que efectúe en debida forma la notificación al ejecutado.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0181230efe2f022b71fdd561fd517f7377848502df7cec68a4fccc30e0b7e46

Documento generado en 01/08/2021 12:09:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0004

No se tiene en cuenta la notificación practicada a **OSCAR IBARRA RUIZ**, bajo los postulados del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se enuncia el acuse de recibo, ni tampoco se extraen las constancias de lectura que dé cuenta de que recibió la comunicación, en concordancia en lo pertinente con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, aunado a ello, recuérdese que el inciso 3 del artículo 8 del mencionado Decreto fue declarado condicionalmente exequible en sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, situaciones que no se evidencian en este caso en concreto.

Por lo que se requiere a la parte interesada para que efectúe en debida forma la notificación al ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

(1)

D.H.

Firmado Por:

11001-40-03-073-2021-00004-00 EJECUTIVO SINGULAR
DE: FREDY SAÚL CAMARGO CAMARGO
CONTRA OSCAR ALEXIS IBARRA RUIZ

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9706ad8074bf0127ee164a33f0947e97d559c603fe5db415a11b68dcdb3d6fbe
Documento generado en 01/08/2021 12:09:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0004

Por cuanto lo aquí contenido se ciñe a las previsiones que establece el 3° numeral del artículo 1670 del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: tener por subrogado el crédito de **FREDDY SAUL CAMARGO** que aquí se ejecuta en favor de **AURORA PATRICIA CONTRERAS PEREZ**.

SEGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a **AURORA PATRICIA CONTRERAS PEREZ** como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

TERCERO: continuar el presente tramite contra de **OSCAR ALEXIS IBARRA RUIZ**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

(1)

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94886f0f1f3814e89fb65f25aa882325bebe99f0e040fc77c3014ba4813dca25

Documento generado en 01/08/2021 12:09:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0010

No se tiene en cuenta la notificación practicada a **CESAR ALBERTO LEÓN, SERGIO ESPINEL CORREAL y NANCY VICTORIA OJEDA ESPITIA**, bajo los postulados del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se enuncia el acuse de recibo, ni tampoco se extraen las constancias de lectura que dé cuenta de que recibió la comunicación, en concordancia en lo pertinente con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, aunado a ello, recuérdese que el inciso 3 del artículo 8 del mencionado Decreto fue declarado condicionalmente exequible en sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, situaciones que no se evidencian en este caso en concreto.

Por lo que se requiere a la parte interesada para que efectúe en debida forma la notificación al ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d9767b8ddbd5b755224c6bfa787d1850536adb3487f95d5be76143133c604
63**

Documento generado en 01/08/2021 12:06:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. Expediente 2021-0025

Las fallidas diligencias de notificación físicas tramitadas por la demandante, se agregan a autos y se tienen en cuenta para los efectos pertinentes.

Previo a tener por notificado al demandado bajo los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se **REQUIERE** al apoderado para que proceda a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, allegando las evidencias correspondientes de que el demandado denunció la dirección electrónica **diegotriaguilar@gmail.com** como propia.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd75f60b5e9b84f218158c84efe0da84baf074f8db69cc0c41bb01e12d537c8c

Documento generado en 01/08/2021 12:06:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. Expediente 2021-0047

Por cuanto las notificaciones desplegadas por el demandante no se realizaron de acuerdo con las formulaciones del artículo 8 del artículo 806 de 2020, no es posible tenerlas en cuenta.

Por lo anterior Atendiendo a que la demandada **OLGA LUCIA ROJAS LEYTON** compareció al proceso mediante apoderada judicial, según da cuenta el poder llegado a PDF 34, téngasele por notificado al tenor a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso¹; De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispone el artículo 391 en concordancia con el 421 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **ANGEL ISNARDO AYALA SANTAMARIA**, como apoderado del extremo demandado en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

¹ ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00047-00

De: GABRIELA LORENA HERNÁNDEZ SOLANO

contra: OLGA LUCIA ROJAS LAYTÓN

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**877b5142d59c5737dfbb7b5b6571441d9cb05c09995085b17a512220
84fdbf12**

Documento generado en 01/08/2021 12:06:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0053

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaban.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- Conforme lo peticionado por la apoderada actora, y en caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bacf5336836abc23c33bdcd0786affcb9b9cd4a3155fc911b23b2a7811597ad4

Documento generado en 01/08/2021 12:06:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00053-00
DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A -AECSA S. A. COMO
ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA
CONTRA: MILDRETH ALEJANDRA RUIZ AGUIRRE**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0066

Como quiera que la parte ejecutada **EDWARD FERNNEY ROBAYO CELIS**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$696.086.75**. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40a9fa9b430902bb24d08a19c39804e8bf8289fca641ac7607036c36bfddd3f6

Documento generado en 01/08/2021 12:06:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. Expediente 2021-0072

Por cuanto se aporta solicitud de terminación por el apoderado judicial del demandante, y con ella se acredita la entrega del bien objeto de restitución, esta sede judicial

RESUELVE

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes a la autoridad que los haya solicitado.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

11001-40-03-073-2021-00072-00 VERBAL –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DE: CLAUDIA INÉS MONTAÑA PARDO
CONTRA DE FABIO ALEJANDRO CUBILLOS RODRÍGUEZ

Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e0ed53110a6ff75d790c66f0a4a868141ca974b8148a695e4766bd27c8459cf

Documento generado en 01/08/2021 12:06:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. Expediente

2021-0079

Por cuanto las notificaciones desplegadas por el demandante no se realizaron de acuerdo con las formulaciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020, no es posible tenerlas en cuenta.

Por lo anterior Atendiendo a que la demandada **ADRIANA ELENA VECINO AREVALO** compareció al proceso mediante apoderada judicial, según da cuenta el poder llegado a PDF 11 pag.3, téngasele por notificado al tenor a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso¹; De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **JOSE ALEJANDRO MARTINEZ PARRA**, como apoderado del extremo demandado en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

¹ ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00079-00

De MICHEL MAURICIO MALAGON MORA

Contra: ADRIANA ELENA VECINO AREVALO

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**414088137882dda6dcfebc7b258bb8456afc7c6658fe0a4b3d4bfb1f9
d38c9d9**

Documento generado en 01/08/2021 12:06:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. Expediente 2021-0083

Advierte esta sede judicial que no es posible calificar las diligencias de notificación por cuanto el documento digital aportado no permite su lectura; por lo anterior requiérase al interesado para que lo aporte de forma que permita su apertura y lectura; cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 1100140030-73-2021-00083-00

DE: BANCOLOMBIA S.A.

CONTRA: CESAR LIBARDO LEON ACEVEDO Y NELSY PAOLA VERA TARAZONA

Código de verificación:

5aef3c66b8084964180d58d87b8af8a42a31223625752cc6c444ff50eb0bb441

Documento generado en 01/08/2021 12:06:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0089

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaban.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00089-00

De: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S C como endosataria en propiedad de CREDIFINANCIERA S.A.
contra MARÍA DEL CARMEN SERRANO

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03e519d057f0c0579b2a0c3ad8cc8be1955fa1572b67afdeba2b0bde4a7603b
2**

Documento generado en 01/08/2021 12:06:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0102

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES** al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

En atención al emplazamiento efectuado a las personas indeterminadas, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curadora a la abogada **ALBA LUCÍA MUÑOZ PEDRAZA**, quien reside en la **CALLE 82 N° 102-79 BLOQUE 14 APTO. 133**, y correo electrónico albaluciam03@hotmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de **\$290.000**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af6ec4f9f2a540620e12bd04517ab8a48f335efdb8446ae7ee59eb63bc
de0c28**

Documento generado en 01/08/2021 12:06:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0136

Atendiendo a que la parte ejecutada compareció al proceso mediante apoderado judicial, según da cuenta el poder allegado, téngase por notificada a la **SOCIEDAD COMMUNE SAS** al tenor a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso¹, como quiera que se encuentra trabada la Litis, de la contestación del ejecutado córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería a el Dr. **LUIS FERNANDO ROMAN FERNANDEZ**, como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

¹ ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

PROCESO MONITORIO 1100140030-73-2021-0136-00

De: INGENIERÍA EQUIPOS E INVERSIONES SAS

Contra: COMMUNE SAS.

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**856ef8f78b7d27998f484a947c0e298b1419f6ed2a04042280842eec78498de
8**

Documento generado en 01/08/2021 12:06:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0151

No es posible acceder a la petición inserta en el email de fecha 12/07/2021 1:27 pm, por cuanto refiere un acto procesal que no se ha desplegado en este asunto; ante esto el despacho le pone de presente que a la fecha no se ha peticionado ninguna medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bb0a56e4cc3df489427f49bc1c27998e3b2333b11178120115da10d064563f
0**

Documento generado en 01/08/2021 12:06:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0169

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada judicial del extremo demandante; esta personería se reconoce como consecuencia de la sustitución de poder realizada por **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL**.

Se agrega a autos y se tiene en cuenta para lo pertinente el citatorio diligenciado por el demandante con resultado positivo.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

11001-40-03-073-2021-00169-00 EJECUTIVO SINGULAR
DE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.
CONTRA RAFAEL AMAURY VEGA BUSTAMANTE

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92ed4badfa672fbc452ebdfd4e1b915ed69cdfb418b21003e43b62e5e61e50
f**

Documento generado en 01/08/2021 12:06:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0251

Se abstiene el despacho de resolver el recurso de reposición planteado por el demandado, por cuanto lo mismo puede adecuarse conforme a una herramienta procesal distinta de la promovida, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, conforme al artículo 285 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral 6° de la providencia de fecha 3 de junio de 2021, en el sentido de indicar que en lugar de lo allí expuesto, se libra mandamiento por los intereses moratorios liquidados sobre los capitales descritos en los numerales 1° 2° 3° 4° y 5° de la providencia de fecha 3 de junio de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume la providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia en conjunto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b3228da5a36285d1109a1b4ec94bbb1585af54e7abe874518686fb1ee96ee
79**

Documento generado en 01/08/2021 12:07:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0255

De cara a la información aportada por el demandante, y dado que en efecto el segundo numeral de la providencia de fecha 19 de abril de 2021 no corresponde a la realidad procesal, esta sede judicial

RESUELVE

ÚNICO: Declarar sin valor ni efecto el segundo numeral providencia de fecha 19 de abril de 2021; en lo demás se mantiene la providencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00255-00
DE: SOLUCIONES LABORALES HORIZONTES S.A.
CONTRA: VISION BUSINESS & FRANCHISES S.A.S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f467a1370c8b1481dcf1b945196de41e59f138719e9377853fa915171ebab5
9**

Documento generado en 01/08/2021 12:07:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0280

Atendiendo a lo informado por el demandado se le tiene por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al tenor a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso¹, Por secretaría contrólese el término para formular excepciones si a bien lo tiene, igualmente, proceda a remitirle de manera virtual el traslado de la demanda, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

¹ ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Proceso EJECUTIVO 11001-40-03-073-2021-00280-00

Demandante: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS

Demandado: SAUL DUARTE IGLESIAS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

058c35176bd196e45ed6922528342308605267552d499f4a9f0acaded4e87f7

8

Documento generado en 01/08/2021 12:07:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00281

Conforme a los postulados del artículo 291 y 292 del C.G.P. téngase por notificado al demandado **ISIDRO RODRIGUEZ**; no es posible dictar sentencia, puesto que aún no se encuentra integrada la Litis respecto de la demandada **CARMEN ROSA BOLIVAR CASTILLO**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO1100140030-73-2021-00281-00

De: FERNANDO BURGOS BURGOS

contra: ISIDRO RODRIGUEZ y CARMEN ROSA BOLIVAR CASTILLO

Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89bffb197eb8fe0108889acd4f273c2eaf1ccdda39fb6776d8be203138acd154

Documento generado en 01/08/2021 12:07:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 073-2021-0321

No se tiene en cuenta la notificación practicada a la demandada **JEIMY ALEJANDRA MAIGUALCA DÍAZ**, bajo los postulados del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se enuncia el acuse de recibo, ni tampoco se extraen las constancias de lectura que dé cuenta de que recibió la comunicación, en concordancia en lo pertinente con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, aunado a ello, recuérdese que el inciso 3 del artículo 8 del mencionado Decreto fue declarado condicionalmente exequible en sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, situaciones que no se evidencian en este caso en concreto.

Por lo que se requiere a la parte interesada para que efectúe en debida forma la notificación al ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d703c74185ff978dd67e79bd78be5062975faaf6e2baca885aff1e454467813b

Documento generado en 01/08/2021 12:07:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 073-2021-0333

No se tiene en cuenta la notificación practicada a los demandados **DAFNE GERALDINE ROJAS CAMARGO y ALEXANDER ROJAS CEPEDA**, bajo los postulados del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se enuncia el acuse de recibo, ni tampoco se extraen las constancias de lectura que dé cuenta de que recibió la comunicación, en concordancia en lo pertinente con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, aunado a ello, recuérdese que el inciso 3 del artículo 8 del mencionado Decreto fue declarado condicionalmente exequible en sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, situaciones que no se evidencian en este caso en concreto.

Por lo que se requiere a la parte interesada para que efectúe en debida forma la notificación al ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90261f7c47898c676aecf7794dde7aec97960930f8f59e561257f9bb38e9153d

Documento generado en 01/08/2021 12:07:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00404

Téngase por desistida la cautela decretada en la providencia de fecha 13 de mayo de 2021; en su lugar y de conformidad con el 1 numeral del artículo 593 el C.G.P. esta sede judicial,

DISPONE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **WDQ-416** de Bogotá; Oficiése de conformidad a la respectiva entidad; una vez acreditado su embargo se dispondrá sobre su inmovilización y secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00404-00

De: LLANTAS Y BATERÍAS CALLE 13 SAS

contra: JHON ENRIQUE HERNANDEZ MURCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8c4219727bfd4e4e5dcb233e154d1c7fed260acd94624d213d32d1b
ba27d7ad**

Documento generado en 01/08/2021 12:07:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0584

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaban.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f7d550a6722d63a392de962aba56bd97dccf1ac47983eed0a9222670cc7d0d
8**

Documento generado en 01/08/2021 12:07:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>